

nuevas, incapaces de competir con las usuales en los alrededores de la prision; mas al dar este consejo olvidan que el preso debe recobrar su libertad algun dia y vivir á costa de un salario. Si, pues, el oficio que aprendió durante su reclusion no es comun, nadie le recibirá en sus talleres, porque nadie necesitará un obrero de aquella profesion ó arte. Esta falta de armonia entre la instruccion del excarcelado y las condiciones de la industria exterior es peligrosa para su flaca virtud, pues la necesidad incita á la reincidencia.

739.—IV. La última cuestion es relativa al destino que conviene dar á los productos del trabajo correccional. En las prisiones americanas prevalece el sistema de aplicarlo integramente al estado; y si algo reciben los presos al tiempo de recobrar su libertad, es una leve suma que por vía de socorro se le entrega, sin reconocerle el menor derecho á exigirla. En Europa se cuida de excitar el amor al trabajo dentro de las prisiones, interesando á los presos en su propia actividad con ofrecerles en recompensa una parte de sus productos que se depositan en la caja del establecimiento, para entregarle estos ahorros el dia de su salida.

740.—La idea de las reservas fué considerada como muy favorable al objeto de inspirar hábitos laboriosos, de orden y economía á los presos, y tambien como un medio eficaz de influir en su rehabilitacion social, porque estos peculios encerraban en concepto de algunos escritores, todo el porvenir de los sentenciados.

Otros, al contrario, intentan probar con la estadística de los reincidentes que de nada aprovechan las reservas, ni para despertar la emulacion, ni para la reforma moral. No como un medio de emulacion, porque una recompensa tan lejana no inclina á los presos al trabajo, ni los alienta á soportar con resignacion sus fatigas. Tampoco influye en su enmienda, pues el peculio (dicen) no los preocupa sino en cuanto les puede proporcionar goces de presente. Consumen hasta el último óbolo en verdaderas saturnales á que se entregan con tanto

mayor desenfreno, cuanto ha sido mas dura su penitencia y mas largas sus privaciones. El porvenir es el *Deus ignotus* del delincuente encarcelado.

741.—Un recurso se ofrece para combatir la indiferencia hácia el trabajo, á saber: distribuir á los presos diaria ó semanalmente una parte de sus ahorros, de suerte que se repartan los productos del trabajo entre el establecimiento, el fondo de reserva y el bolsillo de los presos. Mas ¿qué estímulo tendrán aun así, si no se les permite la cantina? ¿y cómo tolerarla cuando son tan conocidos sus gravísimos inconvenientes?

En nuestro dictámen, la solucion de esta dificultad depende de mas altas causas. Si en las prisiones de Francia se observa la ténue eficacia moral del peculio y la general desaplicacion de los presos, consiste en que su régimen penitencial está por lo comun muy lejos de ser un modelo. Sométanse á la regla severa de Cherry-Hill, adóptese el sistema celular con su disciplina de la soledad y el silencio, y el trabajo será pedido con avidez como una distraccion y un consuelo. La soledad sin el trabajo mataria; con el trabajo reforma. La actividad es una ley de nuestra naturaleza, una condicion de nuestra existencia, y por eso en la reclusion, trabajar es vivir, es conservarse. En Filadelfia el aliciente del peculio está demás como medio de emulacion, y los castigos corporales sobran para obligar el trabajo.

Procuremos, pues, acercar nuestros establecimientos penales á este sistema, conservando el principio moralizador de las reservas de que tanto mejor dispondrán los excarcelados, cuanto mas corregidos salieren de la prision.

Entre la fuerza material de la disciplina y la fuerza moral del trabajo, dos medios distintos de procurar la enmienda del delincuente, la eleccion no debe ser dudosa.

Tambien es necesario asentar el principio que el culpable satisfaga en cuanto fuere posible, el daño causado por su delito á la parte agraviada ó su familia. La moral exige esta repara-

cion civil como un acto expiatorio y preventivo de tal manera que la Iglesia no absuelve al pecador, *nisi resipuerit et ad satisfactionem venerit*. La justicia la proclama, porque no hay derecho contra el derecho, y hasta al otorgar las gracias de perdon, se acostumbra siempre á poner en salvo el perjuicio de tercero. Sea el preso siervo de la pena y sienta en su triste soledad el doble rigor de la ley y de la conciencia. Que el estado perciba la tercera parte de los productos del trabajo penitencial por vía de satisfaccion de los gastos de la justicia y para ayudar al sostenimiento de los presos; que otro tercio sea aplicado á la parte ofendida en forma de restitution, y el tercio restante se destine al peculio del ofensor como reserva ó como medio de disminuir sus privaciones.

742.—El segundo medio de regenerar al culpable es proporcionarle instruccion literaria, moral y religiosa acomodada á su condicion. La estadística carcelaria prueba que la ignorancia es la causa mas frecuente del crimen, porque la ignorancia, dice un escritor, es la irreligion de la inteligencia, la cual no vicia menos el corazon del hombre, que la irreligion de la fé. El hombre es muchas veces malo por no conocer la felicidad; por ignorar los medios de llegar á ella y el interés que tiene en ser bueno. Mr. Wiltse cuyo testimonio es irrecusable, pues ha pasado casi toda su vida entre los criminales, asegura que la mayor parte de los crímenes deben atribuirse originariamente al culpable abandono de los padres y de los tutores en cuanto á velar por la educacion de sus hijos y de sus pupilos, de donde dimana el contraer viciosas costumbres.

El carácter de escuelas profesionales que el Gobierno diere á las prisiones solo será útil, cuando las industrias desconocidas en lo interior fueren de tal naturaleza que se arraiguen pronta y fácilmente, propagándolas los excarcelados en provecho propio y en beneficio del reino; mas este es un remedio temporal, porque despues de naturalizadas se renueva el conflicto entre la industria libre y la reglamentada.

Si, pues, se procura la enmienda del encarcelado, es pre-

ciso que al trabajo, al silencio, á la soledad acompañe alguna cosa que afecte profundamente su espíritu, que vibre las cuerdas mas sensibles de su corazon y que haga, en fin, penetrar hasta lo íntimo del alma la moral divina, único poder capaz de renovarla.

743.—La lectura, la escritura y aritmética, la enseñanza profesional, los saludables consejos y las exhortaciones religiosas tienden una red de influencias moralizadoras sobre el delincuente, y trabajan de consuno en la obra de su regeneracion. El maestro, los inspectores, el sacerdote son otros tantos delegados del director, verdadero magistrado llamado á reinar soberanamente en la casa, pero como reina la justicia, con calma, con moderacion, sin cólera, y en quien deben hallarse al mismo tiempo una virtud sólida y un profundo conocimiento de los hombres.

Este solo grado de cultura debilitará la propension á la reincidencia, así como fortalecerá toda inclinacion á la perseverancia en la enmienda. Pues que la ley provee al alivio del cuerpo cuando lucha con el mal físico, cure también las almas enfermas y combata el mal moral.

744.—La eficacia de estos medios moralizadores nace de los hábitos mismos de regularidad y templanza, de trabajo y economía que se contraen de la calma solemne de la reclusion, cuando ni las necesidades físicas atormentan el cuerpo, ni agita el ánimo el sordo rumor de las pasiones. Los escritores que han tenido ocasion de estudiar mas de una vez el carácter de los delincuentes, afirman que hay ciertos periodos en la vida del hombre mas perverso y mas endurecido en los cuales su espíritu se despierta á la reflexion, y su corazon se abre al arrepentimiento. Estos momentos de sensibilidad y abandono son el instante propicio para arrancar á los criminales de la tiranía del vicio, inculcándoles las máximas del Evangelio y esforzándose á imprimir una buena direccion á sus pasiones. La soledad de la celda auxilia la palabra del apóstol cristiano: nada distrae la atencion del delincuente, ni el ejemplo de sus compañeros le anima á perseverar en la impenitencia. Humillado

por sus remordimientos acoge como un beneficio inestimable las advertencias, las promesas, los consuelos y las esperanzas de aquella dulce religión que no desea la muerte del pecador, sino que se convierta y viva. Movidos estos secretos resortes del corazón humano, rara vez dejarán de producir el efecto apetecido de reconciliar al culpable con la sociedad, si la ley olvida y los hombres perdonan.

No se pretende con esto convertir la prision en un colegio, ni proporcionar á los reclusos los beneficios de una instruccion liberal, sino tan solo desarrollar aquellas facultades del entendimiento que deben considerarse como medios de adquirir las nociones de moral y religion necesarias á practicar nuestros deberes y procurar nuestros intereses de una manera legitima en el curso de la vida. En fin, el objeto principal debe ser educar las pasiones de los presos y enfrenar su conducta futura con el poder de los hábitos morales y religiosos. Si no alcanza siempre este sistema á inspirar la virtud, muchas veces se logra atraer á los viciosos al camino de la probidad legal ó negativa, término de la justicia de los hombres.

745.—*El estado de libertad* es el tercer período de la reforma penitencial.

Cuando el encarcelado ha cumplido su condena, ó antes de cumplirla, si obtiene de la real clemencia la remision de una parte de la pena, hállese ó no corregido, tiene segun nuestras leyes, derecho á su libertad y le debe ser al instante restituida. Entonces entra en una nueva condicion de la vida, en la cual ha menester, mas que nunca, la proteccion de sus semejantes.

746.—Abandonarle á su suerte equivaldría á exponerle á una reincidencia casi segura: ejercer sobre él una vigilancia molesta y degradante, es denunciarle como sospechoso y presentarle como un objeto de la desconfianza pública. La administracion puede someter á los presos á una disciplina severa y reformadora, pero no alcanza á dispensar una proteccion plena y eficaz al hombre libre.

Y sin embargo la primera necesidad del excarcelado es proveer á su sustento, y si carece de peculio ó no encuentra ocupacion lucrativa, se verá forzado á mendigar su pan ó á ganarlo sin reparar en medios, y en ambos casos corre peligro de ser aprehendido por la autoridad como vago ó como reincidente.

La caridad privada es el único poder que puede, librando á los excarcelados de los horrores de la miseria y ofreciéndoles un asilo, apartarlos de recaer en el vicio y de mancharse con nuevos crímenes. Los esfuerzos de todos los hombres generosos y benévolos deben reunirse en un haz, fundando asociaciones caritativas con este objeto, alentadas y protegidas por el Gobierno.

747.—Varios son los medios imaginados para mantener á los excarcelados en aquel grado de probidad que ha podido inspirarles su educacion penitencial.

I. Proponen algunos escritores observar reglas de prudencia al otorgar el derecho de gracia, reducidas principalmente á que no haya lugar á remision de pena, si el sentenciado no ha cumplido la mitad á lo menos de la condena, con muestras de sincero arrepentimiento; si no ha reparado el daño causado por su delito, y en todo caso, si mientras no se le pone en libertad no desmerece con su conducta posterior la misericordia del principe, considerando el perdon como condicional y revocable.

II. Que la ley autorice á la administracion para que los presos pasen por un estado de libertad preparatoria, como prueba de su enmienda, antes de entrar en el goce de una completa libertad, mediante ciertas cautelas, y le conceda la facultad de encerrarlos de nuevo si á pesar de sus esfuerzos y los de sus patronos no logran ponerse á cubierto de la miseria, ó si se muestran de conducta sospechosa.

III. Autorizar asimismo á la administracion para emplear la detencion supletoria, durante un plazo limitado, contra los presos no corregidos, librando á la sociedad y á ellos mismos del peligro de volver impenitentes á la vida libre.

IV. Reformar el sistema de vigilancia de las autoridades, de modo que sea comun á todos los presos, eficaz y coercitiva antes de la expiacion del delito, y despues de este período, solo aplicable á los presos incorregibles.

V. Organizar un buen sistema de patronato en favor de los excarcelados, de manera que hallen socorro en su miseria y auxilio para perseverar en sus hábitos morales y religiosos, sin caer en los inconvenientes que ocasiona una beneficencia ciega é indiscreta. Esta es una cuestion de humanidad, de justicia y de seguridad pública cuya solucion pende en gran parte de la cooperacion de la caridad cristiana. Discurrió una persona caritativa el arbitrio ingenioso de ofrecer á los desprovistos de recursos unos bonos que les servian para pagar su comida y su alojamiento en ciertas casas destinadas á este servicio. La entrega de dichos bonos advertia á los hombres de cuyas benéficas manos habian salido, que habia un ser desgraciado á quien dispensar proteccion. Se le daba hospitalidad por espacio de ocho dias, se le buscaba ocupacion, se le ofrecian vestidos, y en suma, proveian á todas sus necesidades las mas urgentes.

748.— Otras veces abriéronse talleres particulares inmediatos á las casas de reclusion con el solo objeto de ocupar á los excarcelados de una manera lucrativa, y llevando sus fundadores la solicitud por esta clase mas allá de lo presente, les proporcionaban vivienda y los comprometian á traer sus mujeres é hijos si eran casados, ó si celibatarios los empeñaban á casarse con mujeres arrepentidas como ellos, considerando en el espíritu de familia un agente moralizador de grande eficacia en la vida libre. Los talleres públicos de esta clase son dignos de censura, porque no debe la administracion tratar á los presos arrepentidos con mas indulgencia, que á los pobres de conducta irrepreensible á quienes ni promete asistencia ni ofrece trabajo.

749.— Tambien se han organizado sociedades cuyo instituto es ejercer cierta tutela moral en favor de los excarcelados alentándolos á perseverar en la senda del bien, proporcionán-

doles trabajo, socorriendo sus necesidades y vigilando su conducta; vigilancia solícita, benévola y paternal, que reemplaza con creces la suspicacia humillante de la policia.

El celo de estas asociaciones benéficas será tanto mas eficaz, cuanto mas desinteresado, y la llama de la caridad puede arder libremente, pues ya no hay peligro de que, mitigando el dolor de la pena, quede sin expiacion el crimen, las leyes sin venganza y el hombre vicioso sin saludable escarmiento.

CAPITULO VIII.

Del gobierno de las prisiones.

ARTICULO 1.º—Autoridades á quienes compete el gobierno de las prisiones.

- | | |
|--|--|
| 750.—Policia judicial y administrativa de las prisiones. | 753.—Regla de la unidad consagrada por la ley. |
| 751.—Centralizacion de la accion administrativa, como condicion de mejora. | 754.—Intervencion de las autoridades judiciales. |
| 752.—Justos limites de esta centralizacion. | 755.—Alcaides. |
| | 756.—Su nombramiento. |
| | 757.—Su carácter y obligaciones. |

750.—Las cárceles dependen á un mismo tiempo de la justicia y de la administracion. Hay, pues, una policia judicial y otra policia interior en el sistema carcelario: la primera vela por la custodia de los presos á fin de que no eludan la accion de las leyes, provee autos de prision, da ó quita la comunicacion, separa al preso del detenido y manda en cuanto concierne al encarcelamiento y á los trámites de los procesos; en suma, su inspeccion y autoridad se extienden á todo lo que tiene relacion directa con el curso de la justicia. La policia interior comprende la clasificacion de las prisiones, la distribucion de los presos, el régimen económico del establecimiento, la salubridad, seguridad y orden de los detenidos, el trabajo y la correccion de los sentenciados.

751.— La base de toda reforma carcelaria es la centralizacion conveniente de la accion administrativa en punto á pri-